



GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CIV

Panamá, R. de Panamá viernes 11 de enero de 2008

N° 25956

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución N° 1

(De miércoles 9 de enero de 2008)

"QUE EXCEPTÚA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, LA AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA SOCIEDAD NEWPORT HOLDING GROUP, LTD., Y APRUEBA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LAS DOSCIENTAS CATORCE MIL NOVECIENTAS VEINTE (214.920) ACCIONES COMUNES QUE POSEE DE LA SOCIEDAD CERVECERÍA NACIONAL, S.A., A UN PRECIO DE VEINTIDÓS BALBOAS CON 00/100 (B/.22.00) POR ACCIÓN, PARA UN MONTO DE CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 4.728.240.00)"

Resolución de Gabinete N° 2

(De miércoles 9 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA EMPRESA HOTELES DECAMERÓN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PARA LA VENTA DEL LOTE DE TERRENO NO.4 QUE CONSTITUYE LA FINCA 20.139, INSCRITA AL ROLLO 20095, DOCUMENTO 1, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE COCLÉ, CONFORME LO ESTABLECE EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE FECHA 6 DE MAYO DE 1999, POR UN MONTO DE CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON DIECINUEVE CENTÉSIMOS"

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 250

(De viernes 13 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACION DENOMINADA CONFERENCIA EPISCOPAL PANAMEÑA (C.E.P.) COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO"

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 233

(De viernes 28 de diciembre de 2007)

"QUE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO 267 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2000 EL CUAL DICTÓ MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y SE DICTARON OTRAS DISPOSICIONES."

Resolución N° 201-4255

(De miércoles 26 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MEDIOS DE PAGO DE LOS TRIBUTOS NACIONALES ACEPTADOS EN LAS VENTANILLAS DE LAS ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE INGRESOS."

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 152

(De viernes 7 de diciembre de 2007)



"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR ENCARGADOS"

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

Resolución J.D. N° 007-JD-07
(De jueves 22 de noviembre de 2007)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS, CÁNONES Y TASAS POR SERVICIOS NO AERONÁUTICOS COMERCIALES Y LAS RENTAS MÍNIMAS POR EL USO DE LAS FACILIDADES, DE LAS SUPERFICIES O POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A."

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°080-ADM
(De jueves 27 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN QUE DEBERÁN PAGAR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR"

Resolución N° AN N°081-ADM
(De jueves 27 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, QUE DEBERÁN PAGAR LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEMÁS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TIPO B"

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° AL-684
(De viernes 28 de diciembre de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTORIZA LOS AJUSTES DE LAS TARIFAS MAXIMAS DEL PASAJE EN LAS RUTAS DE TRANSPORTE SELECTIVO"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Opinión N° 9-2007
(De jueves 1 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SIENTA SU POSICIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO A SI ES NECESARIO PRESENTAR SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DE UNA EMISIÓN DE ACCIONES PREFERIDAS, BONO O VCN'S. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 4-2003"

ALCALDÍA DE BUGABA / CHIRIQUÍ

Contrato N° 3
(De martes 2 de enero de 2007)

"SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUGABA Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CHIRIQUÍ PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE BUGABA"

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 1

(de 9 de enero de 2008)



Que exceptúa a la Caja de Seguro Social del procedimiento de selección de contratista, la autoriza a contratar directamente con la sociedad Newport Holding Group, LTD., y aprueba el Contrato de compraventa para la venta de las doscientas catorce mil novecientos veinte (214,920) acciones comunes que posee de la sociedad Cervecería Nacional, S.A., a un precio de veintidós balboas con 00/100 (B/.22.00) por acción, para un monto de cuatro millones setecientos veintiocho mil doscientos cuarenta balboas con 00/100 (B/. 4,728,240.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Seguro Social es propietaria de doscientas catorce mil novecientos veinte (214,920) acciones comunes sin valor nominal, totalmente pagadas y liberadas de la sociedad Cervecería Nacional, S.A., las cuales son parte de las reservas financieras del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte y tienen un valor en libros de ciento setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta balboas con 00/100 (B/. 179,440.00);

Que, de acuerdo con los avalúos practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, las mencionadas acciones tienen un valor estimado promedio de veintiún balboas con 31/100 (B/. 21.31) por acción;

Que la sociedad Newport Holding Group, Ltd., el 29 de julio de 2007, lanzó públicamente, a través de los medios de comunicación escritos de circulación nacional, una Oferta de Compra de Acciones Comunes de la sociedad Cervecería Nacional, S.A., a un precio de veintidós balboas con 00/100 (B/. 22.00) por acción, cuyo plazo de aceptación vencía a la 1:00 p.m. del día 27 de septiembre de 2007, el cual será prorrogado por seis (6) meses adicionales a esta fecha, en aquellos casos en que se aceptara la Oferta de Compra condicionada a un trámite pendiente;

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante la Resolución No. 39,776-2007-J.D. de 2 de agosto de 2007, resolvió autorizar la venta de las acciones previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos legales y fiscales correspondientes; a un precio de B/. 22.00 por acción, para un monto de cuatro millones setecientos veintiocho mil doscientos cuarenta balboas con 00/100 (B/. 4,728,240.00);

Que al deducir del valor de venta, descrito en el párrafo anterior, el valor en libros antes indicado de estas acciones, la Caja de Seguro Social obtendría una ganancia de capital significativa por el orden de cuatro millones quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos balboas con 00/100 (B/. 4,548,800.00);

Que solo la sociedad Newport Holding Group, Ltd., mediante oferta publicada en los medios de comunicación escritos de circulación nacional, ha ofrecido comprar las acciones comunes precitadas a un precio de veintidós balboas con 00/100 (B/. 22.00) por acción, el cual es considerado financieramente conveniente, según los avalúos practicados por la Caja de Seguro Social, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República;

Que de no aceptarse la Oferta de Compra de Acciones, con la urgencia evidente que implica el que tenga un periodo de tiempo de aceptación definido, podría ocasionarse un daño económico al patrimonio del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte y su flujo financiero, para coadyuvar al pago de las pensiones y jubilaciones actuales y futuras;

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2007, por votación unánime, emitió concepto favorable a este Proyecto por medio del cual se autoriza a la Caja de Seguro Social (C.S.S.) para que venda a la sociedad Newport Holding Group, Ltd., las 214,920 acciones comunes sin valor nominal, totalmente pagadas y liberadas que posee de la sociedad Cervecería

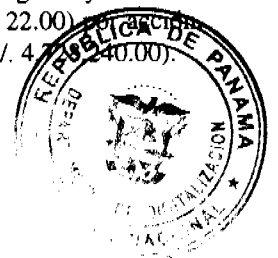
Nacional, S.A., a un precio de B/.22.00 por acción; para un monto total de B/.4,728,240.00;

Que igualmente el Consejo Económico Nacional consideró financieramente conveniente la oferta de la sociedad antes señalada, de acuerdo a los avalúos practicados por la Caja de Seguro Social, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República;

Que el artículo 57 de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 establece que es facultad del Consejo de Gabinete exceptuar y emitir la correspondiente autorización para contratar directamente, cuando la cuantía de la contratación exceda la suma de Tres Millones De Balboas (B/. 3,000,000.00);

RESUELVE:

Artículo 1. Exceptuar a la Caja de Seguro Social del procedimiento de selección de contratista, autorizarla a contratar directamente con la sociedad Newport Holding Group, Ltd., y aprobar el Contrato de compraventa para la venta de las doscientas catorce mil novecientos veinte (214,920) acciones comunes sin valor nominal, totalmente pagadas y liberadas que posee de la sociedad Cervecería Nacional, S.A., a un precio de veintidós balboas con 00/100 (B/. 22.00) por acción, para un monto de cuatro millones setecientos veintiocho mil doscientos cuarenta balboas con 00/100 (B/. 4,728,240.00).



Artículo 2. Esta Resolución entrará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 56, numeral 10, y artículo 57 de la Ley 22 de 2006; artículo 105 y artículo 111 de la Ley 51 de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de enero del dos mil ocho (2008)

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo

Laboral,

EDWIN SALAMÍN

El Ministro de Comercio e Industrias,

encargado,

MANUEL JOSÉ PAREDES.

La Ministra de Vivienda,

BALBINA HERRERA ARAÚZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

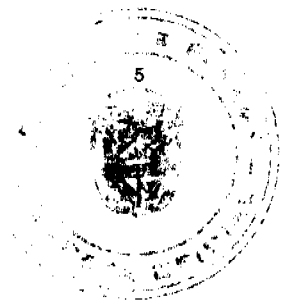
EL Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Ministro de la Presidencia y





Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 2

(de 9 de enero de 2008)

Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Hoteles Decamerón, Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la venta del lote de terreno N° 4 que constituye la Finca 20,139, inscrita al rollo 20095, documento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, conforme lo establece el Contrato de Concesión de fecha 6 de mayo de 1999, por un monto de cuatro millones doscientos veintidós mil doscientos setenta y siete balboas con diecinueve centésimos (B/.4,222,277.19)

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas, celebró con la Sociedad Hoteles Decamerón, S.A., hoy Hoteles Decamerón, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el Contrato de Concesión fechado 6 de mayo de 1999, donde la empresa se comprometió desarrollar un complejo turístico Costa Blanca, en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé;

Que la Sociedad Hoteles Decamerón, S.A., hoy Hoteles Decamerón, Sociedad de Responsabilidad Limitada, igualmente se comprometió desarrollar la totalidad de las obras descritas en su Plan Maestro en un término no mayor de 9 años, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder;

Que la Sociedad Hoteles Decamerón, S.A., hoy Hoteles Decamerón, Sociedad de Responsabilidad Limitada, podía ejercer la opción de compra, como lo señala la Cláusula Quinta del Contrato de Concesión, de los lotes dados en concesión que hubieren sido desarrollados de acuerdo al Plan Maestro dentro de los primeros diez (10) años, contados a partir de la fecha de Orden de Proceder;

Que la Sociedad Hoteles Decamerón, S.A., hoy Hoteles Decamerón, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha cumplido fielmente con lo dispuesto en la relación contractual, tal como consta en la certificación expedida por el Instituto Panameño de Turismo de fecha 5 de marzo de 2007, donde señala que la empresa Hoteles Decamerón S.A., hoy Hoteles Decamerón, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha cumplido a cabalidad, con lo dispuesto en el Contrato de Concesión de fecha 6 de mayo de 1999, para la adquisición del lote de terreno N° 4 que constituye la Finca 20139, inscrita al rollo 20095, documento 1, Sección de la Propiedad, provincia de Coclé del Registro Público de Panamá;

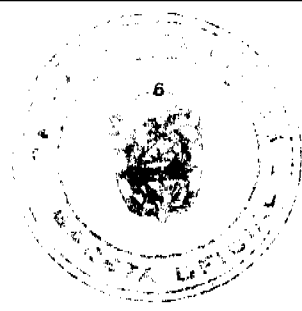
Que en virtud de lo antes señalado, el Estado considera que esta empresa ancla de prestigio Internacional en las actividades turísticas, ha ejecutado a satisfacción los compromisos pactados en el citado Contrato, por ello ha ejercido la opción de compra de los lotes N° 1, 2 y 3 con anterioridad, correspondiéndole en esta oportunidad ejercer la opción de compra del último lote de terreno identificado N° 4 que constituye la finca 20139 conforme al derecho del precitado Contrato de Concesión;

Que la Cláusula Quinta del Contrato contempló para Hoteles Decamerón, la opción de compra de los terrenos concesionados, señalando de manera expresa que en caso de ejercitarse dicha opción, el proceso de venta sería el indicado en la Tabla que se adjuntó al Contrato de Concesión como Anexo E, que era parte integral del contrato, en la cual se sustentó los valores establecidos en los avalúos efectuados por la Contraloría General de República fechado 29 de mayo de 1998 y de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 4 de junio de 1998 y 5 de octubre de 1998, donde se le asignó al lote N° 4 un valor de cuatro millones doscientos veintidos mil doscientos setenta y siete balboas con diecinueve centésimos (B/.4,222,277.19);

Que el Consejo Económico Nacional, mediante Nota CENA/238 de 12 de julio de 2007, emitió opinión favorable a la solicitud de compra del Lote N° 4 por la Sociedad Hoteles Decamerón Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme lo establece el Contrato de Concesión fechado 6 de mayo de 1999;

Que en razón de lo anterior, el Honorable Consejo de Gabinete, debidamente facultado por el artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997,





RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Hoteles Decamerón, Sociedad de Responsabilidad Limitada, para la venta del lote de terreno N° 4 que constituye la Finca 20,139, inscrita al rollo 20095, documento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, conforme lo establece el Contrato de Concesión de fecha 6 de mayo de 1999, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON DIECINUEVE CENTESIMOS (B/4,222,277.19).

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para suscribir el contrato y la escritura de venta correspondiente.

Artículo 3. Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento Legal: Artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997 y el Contrato de Concesión de 6 de mayo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de enero de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República de Panamá

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y

Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN

El Ministro de Comercio e Industrias,

encargado,

MANUEL JOSÉ PAREDES

La Ministra de Vivienda,

BALBINA HERRERA ARAÚZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,





MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro de Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

República de Panamá

Ministerio de Desarrollo Social

Despacho Superior

Resolución No.250

(De 13 de julio de 2007)

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la asociación denominada **CONFERENCIA EPISCOPAL PANAMEÑA (C.E.P.)**, debidamente inscrita a la Ficha S.C.-23302, Doc. 913172, del Registro Público, representada legalmente por **JOSE LUIS LACUNZA MAESTRO JUAN**, varón, panameño nacido en el extranjero, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.N-16-330, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a) Poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social en los cuales solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b) Copia autenticada de la cédula de identidad personal del **Representante Legal** de la asociación.
- c) Certificado del Registro Público donde consta que la asociación **tiene una vigencia mayor de un (1) año**.
- d) Copia autenticada ante Notario de la Escritura Pública cuatro mil ochocientos treinta (4,830) de 31 de julio de 1991, mediante la cual se protocolizaron los documentos que contienen la **personería jurídica** de la asociación.
- e) Copia autenticada ante Notario de la Escritura Pública cuatro mil ciento veinticuatro (4,124) de 16 de febrero de 2007, mediante la cual se protocoliza el Acta No. 178 de **Asamblea Plenaria Ordinaria** de la Conferencia Episcopal Panameña.





Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de Desarrollo Social,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

RECONOCER a la asociación denominada **CONFERENCIA EPISCOPAL PANAMEÑA (C.E.P.)** como **organización de carácter social sin fines de lucro.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

María Roquebert León

Ministra

Felipe Cano González

Viceministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 233

(de 28 de diciembre de 2007)

"Que deroga el Decreto Ejecutivo 267 de 13 de diciembre de 2000 el cual dictó medidas complementarias de control y fiscalización tributaria y se dictaron otras disposiciones."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo 8 de 29 de enero de 2007, modificó algunos artículos del Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 2000, que reglamenta el Impuesto sobre la Renta, en respuesta al proceso de implementación del Programa de Equidad Fiscal contenido en la Ley de 2 de febrero de 2005 y al proceso de modernización del Estado, cuyo objetivo es brindar un servicio más eficiente y expedito a los contribuyentes.

Que el artículo 125 del Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo 8 de 29 de enero de 2007, establece que la Declaración Jurada de Rentas se presentará a través de formularios confeccionados por la Dirección General de Ingresos o en medios magnéticos o tecnológicos aprobados para tal efecto por dicha Dirección; y que esta declaración contendrá información sobre las rentas que haya obtenido el contribuyente durante el período fiscal anterior, así como de las utilidades que haya distribuido entre sus accionistas o socios y todo otro anexo o dato que sea requerido por la Dirección General de Ingresos para la precisa determinación del impuesto.

Que en virtud de estas nuevas disposiciones para la presentación de la Declaración Jurada de Rentas, anexos y demás documentación que la acompañan, aparejadas a las nuevas medidas de control tributario, se hace innecesario exigir a los contribuyentes el Informe de Pagos a Terceros que establece el Decreto Ejecutivo 267 de 13 de diciembre de 2000.

Que el Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, en sus artículos 5 y 6 establece la responsabilidad del Director General de Ingresos por la adecuación de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

DECRETA:





Artículo 1: Derogar en su totalidad el Decreto Ejecutivo 267 de 13 de diciembre de 2000, así como cualquier otra disposición sobre esta materia que le sea contraria.

Artículo 2: Autorizar a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas para que establezca los formularios, informes y toda aquella información que los contribuyentes y terceros en general deben reportar al Fisco.

Artículo 3: El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).

Fundamento Legal: Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 2000, Ley No.6 de 2 de febrero de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

HÉCTOR ALEXANDER H.

Ministro de Economía y Finanzas

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección General de Ingresos

Panamá, 26 de diciembre de 2007

RESOLUCIÓN No. 201-4255

"Por lo cual se establecen los medios de pago de los Tributos Nacionales aceptados en las ventanillas de las Administraciones Provinciales de Ingresos."

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 5 y 6 del Decreto 109 de 7 de mayo de 1970, establece que la Directora General de Ingresos, esta facultada para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en cuanto a sus modalidades, formas, lugar y pagos de sus tributos.

Que la Dirección General de Ingresos en coordinación con el Sector Bancario, ha puesto al servicio de los contribuyentes, la facilidad del pago de Tributos Nacionales a través de los Bancos Afiliados al "Servicio de Cobros de Impuestos", los cuales aparecen listados en la página de Internet de esta Dirección: www.dgi.gob.pa.

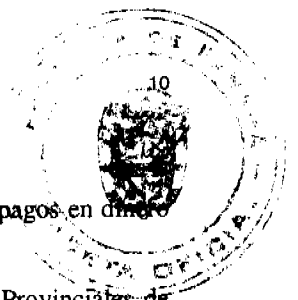
En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a todos los contribuyentes y a las Administraciones Provinciales de Ingresos que podrán efectuar el pago de Tributos Nacionales ante las Cajas de las Administraciones Provinciales de Ingresos, a través de los siguientes instrumentos:

- Recibos Preimpresos
- Cheques Certificados a favor del Tesoro Nacional de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 201-1210 de 2004.
- Certificados de Abono Tributario (CAT) para el pago de Impuesto de Renta Natural y Jurídica y de Zona Libre de Colón, Impuestos de: Dividendos, Complementario, Inmuebles, Importación e ITBMS- Importación.
- Certificados de Poder Cancelatorio (CPC) para el pago de ITBMS-Importación.
- Certificados de Intereses Preferenciales (CIP) para el pago de Impuesto de Renta Natural y Jurídica.
- Resoluciones de Acreditamiento por Devolución de Impuestos para el pago de todos los impuestos que administra la Dirección General de Ingresos, como Impuestos de: Renta, Inmueble, Complementario, Licencia Comercial (Única, etc.)





SEGUNDO: PROHIBIR a las Administraciones Provinciales de Ingresos, la recepción por ventanilla de pagos en dinero en efectivo para la cancelación de Tributos Nacionales.

PARÁGRAFO: Únicamente se aceptará dinero en efectivo en las ventanillas de las Administraciones Provinciales de Ingresos, para el pago de recibos preimpresos por un monto de hasta Cien Balboas (B/.100.00).

TERCERO: INFORMAR a los contribuyentes que podrán realizar pagos en dinero en efectivo de Tributos Nacionales, en todos Bancos afiliados al Servicio de Cobro de Impuestos" del país y que aparecen listados en la página Web de esta Dirección: www.dgi.gob.pa.

CUARTO: esta Resolución comenzará a regir a partir de los quince (15) días siguientes a su promulgación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete 109 de 1970.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GI SELA A. DE PORRAS

Directora General de Ingresos, a. i.

TANIA SOLIS

Secretaria ad hoc



DECRETO No. 152
(de 7 de *dic.* de 2007)



"Por el cual se designa a la Ministra de Comercio e Industrias y Viceministro de Comercio Exterior, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a CARMEN GISELA VERGARA, actual Viceministra de Comercio Exterior, como Ministra de Comercio e Industrias, Encargada, del 10 al 13 de diciembre de 2007, inclusive, por ausencia de ALEJANDRO G. FERRER L, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a MIGUEL ANGEL CLARE GONZALEZ REVILLA, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de Comercio Exterior, Encargado, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *diez* días del mes de *dic.* de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

Panamá, 22 de noviembre de 2007

Resolución No.007-JD-07

"Por el cual se establecen las tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de las facilidades, de las superficies o por los servicios que presta el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A."

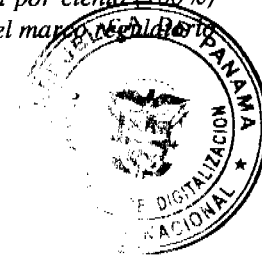
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA

SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

CONSIDERANDO:

Que el Aeropuerto Internacional de Tocumen es una terminal aérea internacional administrada por la empresa que lleva el mismo nombre, la cual se encuentra constituida como sociedad anónima cuyas acciones son cien por ciento (100%) propiedad del Estado panameño, tal como lo estableció la Ley 23 de 29 de enero de 2003 "Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá".



Que acorde con lo que establece el Artículo 1 de la Ley 23 de 2003, el Estado podrá crear empresas para prestar el servicio público de administración de los aeropuertos y aeródromos y que estas empresa se constituirán como sociedades anónimas y se regirán por las disposiciones de la ley de Sociedades Anónimas y el Código de Comercio con las limitaciones y excepciones señaladas en esta Ley 23.

Que el artículo 27 de la Ley 23 de 2003, establece que las Sociedades Administradoras, en este caso Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., deberá aplicar los procedimientos de contratación que establezca su Junta Directiva, los cuales se orientarán en los principios de equidad, transparencia y libre competencia.

Que el numeral 10 del artículo 15 de la Ley 23 y el Pacto Social de esta empresa, norman que es función y atribución de la Junta Directiva, establecer las tasas de los servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de superficies de este Aeropuerto.

Que a tales efectos, resulta necesario establecer y unificar mediante un texto único las tarifas y cánones para todos los servicios que pueden ser ofrecidos en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, como locales y espacios ubicados exclusivamente en Zona Franca, ubicados en áreas restringidas y/o públicas, en áreas públicas de la Terminal de Pasajeros o de la Terminal de Carga y áreas adyacentes, así como las áreas destinadas para oficinas, depósitos, mostradores, estacionamientos, áreas techadas, pavimentadas y no pavimentadas y otros servicios.

Que es potestad de la Junta Directiva establecer los parámetros que sean utilizados en las Ofertas Económicas dentro de los procesos de licitación.

Que en la búsqueda de adecuar la normativa legal a los nuevos requerimientos de ampliación y modernización de esta terminal aérea, y con el objetivo de garantizar a los usuarios servicios de calidad, se aprueba su Quinta Reunión Ordinaria celebrada el veintidós (22) de noviembre de 2007, un nuevo texto único del Reglamento las tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de las facilidades, de las superficies o por los servicios que presta el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A."

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de las facilidades, de las superficies o por los servicios que presta el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., dentro y fuera del área de Zona Libre o Franca, áreas restringidas o públicas, áreas destinadas para oficinas, depósitos, mostradores, áreas techadas, pavimentadas y no pavimentadas, de la Terminal de Pasajeros, la Terminal de Carga y demás servicios descritos en los siguientes artículos de la presente resolución, conforme a lo detallado a continuación:

ARTÍCULO 1: Aprobar las sumas mínimas a pagar en concepto de canon y porcentaje de ventas brutas por el uso del locales, espacios, áreas, y otros, dadas en arrendamiento en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, incluyendo el edificio Terminal de Pasajeros, la Terminal de Carga y áreas adyacentes a éstos, destinados para oficinas, comercios, negocios de cualquiera naturaleza, depósitos, edificaciones, agencias, hangares y otros, según se detalla:



LOCALES Y ESPACIOS UBICADOS EXCLUSIVAMENTE EN ZONA FRANCA		Canon Mínimo Mensual por M²	% Mínimo de Venta Bruta
<i>Local Duty Free</i>	<i>Licores, cigarrillos, tabacos, perfumes, cosméticos, relojes, gafas, lapiceras y lapiceros finos y bisutería fina.</i>	<i>B/. 100.00</i>	<i>8%</i>
<i>Local de Boutique</i>	<i>Artículos de una sola marca, incluyendo ropa, artículos de cuero, joyería, relojes, gafas, lapiceros y accesorios</i>	<i>B/. 100.00</i>	<i>8%</i>
<i>Local de Electricidad y Electrónica</i>	<i>Artículos electrónicos, eléctricos, electrodomésticos, maquinas fotográficas, juegos electrónicos de entretenición y música</i>	<i>B/. 100.00</i>	<i>6%</i>
<i>Local de Joyería</i>	<i>Joyas finas, figuras y/o artículos en oro, plata, piedras preciosas y semipreciosas, perlas, cristales</i>	<i>B/. 100.00</i>	<i>6%</i>
<i>Local de Juguetería</i>	<i>Todo tipo de juguetes</i>	<i>B/. 100.00</i>	<i>5%</i>
<i>Locales de Cuero y Ropa</i>	<i>Artículos de confección, ropa, zapatos, artículos de cuero, maletaría, artículos deportivos y lencería</i>	<i>B/. 50.00</i>	<i>6%</i>
<i>Local de Bazar y Artesanías</i>	<i>Artículos de bazar, artesanía, antigüedades, recuerdos, bisuterías, piedras e hilos</i>	<i>B/. 50.00</i>	<i>5%</i>
<i>Local de Bebidas y Alimentos</i>	<i>Comida preparada, dulcería y snack, cafetería, bar, delicatessen, confitería y jugos naturales</i>	<i>B/. 50.00</i>	<i>5%</i>
<i>Local de Restaurante</i>	<i>Comida a la carta</i>	<i>B/. 25.00</i>	<i>5%</i>
<i>Local de Librería y Farmacia</i>	<i>Libros, revistas, periódicos, tarjetas, productos naturales, remedios, artículos de tocador e higiene personal, vitaminas y homeopatía</i>	<i>B/. 50.00</i>	<i>5%</i>



LOCALES Y ESPACIOS UBICADOS EN AREA RESTRINGIDA Y/O AREAS PUBLICAS		Canon Mínimo Mensual x Mt2	% de Venta Bruta
<i>Servicio de despacho</i>	<i>Despacho de aeronaves</i>	<i>Lo que corresponda</i>	<i>6%</i>
<i>Local de Casino</i>	<i>Juegos de Azar según autorización legal</i>	<i>B/. 100.00</i>	<i>% de ventas de acuerdo a autorización legal</i>
<i>Local de Servicios y Entretención</i>	<i>Teléfonos, fax, Internet, seguros, mensajera, fotocopiado, fotografía, maquinas de entretenimientos</i>	<i>B/. 50.00</i>	<i>10%</i>
<i>Telefonía Pública</i>	<i>Teléfonos Públicos para llamadas Nacionales e Internacionales</i>	<i>B/. 50.00 por teléfono</i>	<i>10%</i>
<i>Dispensadores</i>	<i>Bebidas frías y calientes, artículos envasados y tarjetas de telefonía</i>	<i>B/. 50.00</i>	<i>5%</i>
<i>Cajeros Automáticos</i>	<i>Cajeros Automáticos</i>	<i>B/. 250.00 por cajero</i>	<i>-</i>
<i>Servicio de Porteadores</i>	<i>Transporte de maletas, de equipaje acompañado, operación de carros de equipaje, custodia de equipaje</i>	<i>B/. 50.00</i>	<i>10%</i>
<i>Publicidad</i>	<i>Publicidad interior tipo luminoso, estáticos, móviles, en circuito cerrado, audio, video, en información aeronáutica, en exterior tipo vallas, paneles y letreros identificatorios</i>	<i>B/. 0.00</i>	<i>50%</i>
LOCALES Y ESPACIOS UBICADOS EN AREAS PUBLICAS DE LA TERMINAL DE PASAJEROS		Canon Mínimo Mensual x Mt2	% Mínimo de Venta Bruta
<i>Arriendo de Automóviles</i>	<i>Arriendo de Automóviles</i>	<i>B/. 50.00</i>	<i>6%</i>
<i>Servicio de Transporte de Pasajeros</i>	<i>Buses, minibuses y taxis</i>	<i>B/. 50.00</i>	<i>-</i>
<i>Comercios</i>	<i>Locales VIP, restaurantes, comercios en general</i>	<i>B/. 25.00</i>	<i>-</i>
<i>Servicios a Terceros</i>	<i>Agencias de Seguridad, custodia de valores, peajes de viaductos.</i>	<i>Lo que corresponda</i>	<i>-</i>
<i>Mostradores</i>		<i>B/. 50.00</i>	<i>-</i>
<i>Oficinas</i>		<i>B/. 15.00</i>	<i>-</i>
<i>Depósitos</i>		<i>B/. 10.00</i>	<i>-</i>
<i>Área Abierta Techada</i>		<i>B/. 5.00</i>	<i>-</i>
<i>Área Abierta Pavimentada</i>		<i>B/. 1.00</i>	<i>-</i>
<i>Área Abierta No Pavimentada</i>		<i>B/. 0.50</i>	<i>-</i>



AREAS DE LA TERMINAL DE CARGA O VIEJO TERMINAL y ADYACENTES		Canon Mínimo Mensual x Mt2	Mínimo de Venta Bruta
Oficinas		B/. 10.00	-
Deposito		B/. 5.00	-
Talleres y Áreas Abiertas Techada		B/. 2.50	-
Área Abierta Pavimentada		B/. 1.00	-
Área Abierta No Pavimentada		B/. 0.50	-

ARTÍCULO 2: Aprobar el pago de nuevas tarifas de estacionamientos de automóviles, dentro de las áreas asignadas exclusivamente para este fin, según lo establecido en la siguiente tabla:

Terminal de Pasajeros	Tarifas
Tiempo de Estacionamiento	
Hasta 1:00 hora	B/. 1.50
De 1:01 a 2:00 horas	B/. 2.50
De 2:01 a 3:00 horas	B/. 3.50
De 3:01 a 4:00 horas	B/. 4.50
De 4:01 a 6:00 horas	B/. 5.50
De 6:01 a 12:00 horas	B/. 6.50
De 12:01 a 23.59 horas	B/. 7.50
24 horas (un día)	B/. 10.00

Terminal de Carga	Tarifas
Tiempo de Estacionamiento	
Hasta 1:00 hora	B/. 1.00
De 1:01 a 2:00 horas	B/. 2.00
De 2:01 a 3:00 horas	B/. 3.00
De 3:01 a 4:00 horas	B/. 4.00
De 4:01 a 6:00 horas	B/. 5.00
De 6:01 a 12:00 horas	B/. 6.00
De 12:01 a 23.59 horas	B/. 7.00
24 horas (un día)	B/. 10.00

ARTÍCULO 3: Advertir que las tarifas de estacionamientos para la Terminal de Pasajeros entrarán a regir a partir de la culminación de los trabajos de remosamiento de estos estacionamientos y las de la Terminal de Carga empezarán a regir a partir del año 2006.

ARTÍCULO 4: Aprobar la tarifa única de DIEZ BALBOAS (B/. 10.00) diarios en caso de boletos de estacionamientos extraviados, por el tiempo que el automóvil permanezca estacionado, si se trata de horas en base a las tablas anteriores. Si el tiempo es de días, se tomará como base la suma de DIEZ BALBOAS (B/. 10.00) diarios.



Para el cómputo de tiempo, se tomarán en consideración los registros de ingresos que mantienen los trabajadores del Aeropuerto, en los espacios destinados para tal fin.

ARTÍCULO 5: Aprobar la tarifa única de TREINTA BALBOAS (B/.30.00) mensuales para el estacionamiento de automóviles, dentro de las áreas destinadas para tal fin para los que se pagará por uso del espacio de estacionamiento, mediante la celebración de contratos.

ARTÍCULO 6: Aprobar la tarifa única de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) mensuales para las empresas o usuarios que instalen o hayan instalado antenas para comunicaciones en la azotea o cualquier área en los predios del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

ARTÍCULO 7: Aprobar la tarifa para la expedición de los carnés de identificación para la movilización de personal dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Tocumen, tal como lo establece la siguiente tabla:

EMPRESA PRIVADA - EMPLEADOS	TARIFA
Carné común	VEINTE BALBOAS (B/. 20.00)
Carné temporal	SEIS BALBOAS (B/. 6.00)
SECTOR PÚBLICO - SERVIDORES PÚBLICOS	DIEZ BALBOAS (B/. 10.00)

ARTÍCULO 8: Exonerar a los trabajadores del Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A., al pago de la tarifa por la expedición del carné de identificación para la movilización de personal dentro de las instalaciones de esta terminal aérea.

ARTÍCULO 9: Aprobar la tarifa de VEINTICINCO BALBOAS (B/.25.00) por autenticación de contratos y de DOS BALBOAS (B/.2.00) por cada página que se autentique de cualquier otro documento que sea solicitado por los concesionarios o contratistas.

ARTÍCULO 10: Autorizar al Gerente General a realizar las autenticaciones de los contratos y de cualquier otro documento que sea solicitado por los concesionarios o contratistas.

ARTÍCULO 11: Aprobar la tarifa de MEDIO CENTAVO (0.005) por kilo de carga, que se maneje desde la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de Tocumen, a partir del año 2006.

ARTÍCULO 12: Aprobar el cobro de Derecho de Llave o Cargo Fijo, que serán establecidos dentro de la Oferta Económica en las Bases de Licitación, y en base a estudios y proyecciones que realice la Administración del aeropuerto.

ARTÍCULO 13: Aprobar el cobro de un Ingreso Mínimo Garantizado (IMG), como valor mínimo a pagar por concepto de canon y porcentaje de ventas por el concesionario, acorde a las proyecciones que establezca la Administración del aeropuerto.

SEGUNDO: DEROGAR las Resoluciones 010-JD de 22 de julio de 2005 y 005-JD-06 de 17 de marzo de 2006.

TERCERO: ADVERTIR que la presente resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 23 de 29 de enero de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2007.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

DILIO ARCIA TORRES

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

CARLOS A. GARCÍA MOLINO

SECRETARIO TITULAR



REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 080-ADM Panamá, 27 de diciembre de 2007

"Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de telefonía móvil celular".

El Administrador General
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 143 de 29 de septiembre de 2006 se adoptó el Texto Único de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006;
3. Que a través de la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, se estableció el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones en Panamá;
4. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996;
5. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización, establecida para las empresas prestadoras de los servicios públicos;
6. Que, en ese sentido, el Artículo 6 del Texto Único de la Ley N° 26 de 1996 autoriza a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para fijar anualmente la tasa de regulación, la cual no podrá ser transferida a los usuarios de los servicios públicos regulados través de la tarifa que cobren los concesionarios por la prestación de los mismos;
7. Que los contratos de concesión a través de los cuales el Estado otorgó el derecho para el uso y explotación de las Bandas A y B para la prestación del servicio de telefonía móvil celular, establecen en su Cláusula 12 que las empresas Telefónica Móviles Panamá, S.A. y Cable & Wireless Panama, S.A. están sujetas al pago de una cantidad equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de los ingresos brutos anuales de todos los servicios establecidos en las Cláusulas 1 y 2 de dichos contratos, en concepto de aporte a la entidad reguladora, durante el período de vigencia de dicho contrato;
8. Que de conformidad con la Ley N° 26 de 1996, corresponde al Administrador General realizar las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2008 en cero punto veinticinco por ciento (0.25%) la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar la empresa **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, por la prestación del servicio público de telefonía móvil celular en la Banda "A".

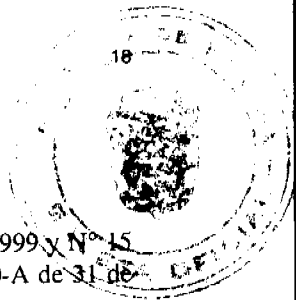
SEGUNDO: ORDENAR a **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**, que a partir del 1ro de enero del 2008, cancele dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del correspondiente período mensual, la tasa de control, vigilancia y fiscalización, según los ingresos brutos facturados que haya registrado en el mes inmediatamente anterior.

TERCERO: FIJAR para el año 2008 en cero punto veinticinco por ciento (0.25%), la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberá pagar la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, por la prestación del servicio público de telefonía móvil celular en la Banda "B".

CUARTO: ORDENAR a **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, que a partir del 1ro de enero del 2008, cancele dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del correspondiente período mensual, la tasa de control, vigilancia y fiscalización, según los ingresos brutos facturados que haya registrado en el mes inmediatamente anterior.

QUINTO: COMUNICAR a las empresas **TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ S.A.**, y a **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, que se consideran como ingresos brutos la suma facturada exclusivamente por la operación y prestación de los servicios de Telefonía Móvil Celular, especificados en las Cláusulas 1 y 2 de los respectivos Contratos de Concesión, más los ingresos provenientes de los contratos de interconexión, menos los egresos ocasionados por los contratos de interconexión.





SEXTO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 26 de 1996 modificada por las Leyes N° 24 de 30 de junio de 1999 y N° 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 10 de 22 de febrero de 2006; Contrato de Concesión N° 30-A de 31 de enero de 1996; Contrato de Concesión N° 309 de 24 de octubre de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.081 ADM Panamá, 27 de diciembre de 2007

"Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización, que deberán pagar los concesionarios de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones y demás concesionarios de los Servicios de Telecomunicaciones Tipo B"

El Administrador General,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 143 de 29 de septiembre de 2006 se adoptó el Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006;
3. Que a través de la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, se estableció el régimen jurídico aplicable al sector de las telecomunicaciones en Panamá;
4. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;
5. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política y la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996;
6. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización, establecida para las empresas prestadoras de los servicios públicos;
7. Que el Artículo 6 del Texto Único antes citado, autoriza a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a fijar anualmente la tasa de regulación, citada en el considerando anterior, la cual no podrá exceder del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de los sectores en el año inmediatamente anterior, ni ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de telecomunicaciones;
8. Que de conformidad con el numeral 3 del Artículo 4 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, mediante la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, los concesionarios deben pagar la Tasa de Regulación que el Ente Regulador establezca de manera proporcional y equitativa para cubrir los gastos de su operación eficiente;
9. Que se hace necesario establecer el monto de la tasa de control, vigilancia y fiscalización aplicable al sector de los servicios de telecomunicaciones tipo B, la cual cubrirá los gastos de operaciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos para el año 2008, por lo que;



**RESUELVE:**

PRIMERO: FIJAR la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los concesionarios de los Servicios Básicos de Telecomunicaciones y demás concesionarios de los Servicios de Telecomunicaciones Tipo "B" en ochenta mil cincuenta y nueve diez milésimas del uno por ciento (0.8559 %) para el año 2008.

SEGUNDO: ORDENAR a los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones Tipo "B" que cancelen, mediante cuotas mensuales, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, a partir del mes de enero del año 2008, una doceava parte de la cifra que resulte al aplicar el Artículo Primero de la parte resolutive de la presente Resolución.

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

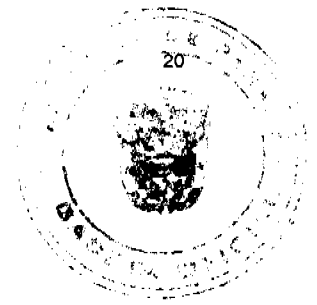
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 1996 modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, Decreto Ejecutivo No. 10 de 22 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No. 143 de 29 de septiembre de 2006, Resolución JD-025 de 12 de diciembre de 1996, Resolución JD-079 de 10 de abril de 1997, Resolución JD-2802 de 11 de junio de 2001 y Resolución No. JD-3509 de 20 de septiembre de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General





República de Panamá
Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre
Apartado Postal 0843-02989

RESOLUCIÓN AL-684
(de 28 de diciembre de 2007)

"Por medio de la cual la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre autoriza los ajustes de las tarifas máximas del pasaje en las rutas de transporte selectivo."

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de septiembre de 2005 la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, a solicitud de los transportistas del interior del país, acordó realizar los estudios y análisis técnicos para revisar el costo real de las operaciones y equiparar y ajustar las tarifas de las rutas en el interior del país.

Que los prestatarios de las rutas de transporte colectivo y selectivo han solicitado a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre la revisión de la tarifa máxima con el objeto de que sean ajustadas según los costos de operación de la ruta y los altos precios del combustible.

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre procedió a realizar los estudios necesarios a fin de verificar que la tarifa solicitada sea cónsona con las necesidades del servicio y equilibre los intereses tanto de los usuarios como de los transportistas.

Que es facultad de este ente regulador, al tenor de lo establecido en el artículo 42 de la Ley Nº.14 de 26 de mayo de 1963, y el Decreto Ejecutivo Nº.542 de 8 de octubre de 2003, revisar los estudios presentados y decidir sobre la tarifa respectiva.

Que mediante sesión de Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, celebrada el día 28 de diciembre de 2007, se acogió favorablemente el informe técnico que recomienda ajustes y equiparación de la tarifa en las rutas de transporte colectivo y selectivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar, con vigencia desde la ejecutoria de la presente Resolución, la tarifa máxima para el servicio de Taxis en las Áreas Urbanas de la ciudad de Natí, Provincia de Coclé, de acuerdo a la previa determinación de la única zona de trabajo del área urbana de dicho centro urbano:

Esquema de la Tarifa de Taxis de la Ciudad de Natí

Pasajeros	Zona No. 1
1	0.75
2	0.90
3	1.15
4	1.30





DESCRIPCIÓN DE ZONAS

Zona No. 1: Área central de la ciudad de Natá, comprendida dentro de los límites siguientes: Calle Villa de Los Santos a la intersección con la Carretera Panamericana, Carretera Hacia El Rfo; calle de la Barriada Los Pinos hasta la intersección con la vía hacia Cerro Suela; calle Manuel Saberón (Barriada Punta Chame) hasta calle Las Margaritas; calle Las Margaritas hasta la terminación de la calle de la Barriada San Juan de Dios; calle San Juan de Dios hasta la calle de la Barriada San Cristóbal; Calle Villa Lola hasta calle Barriada La Zona.

SEGUNDO: Para los efectos del pago a lugares situados fuera del área urbana de la ciudad de Natá y que se denominarán "Sitios Especiales", se cobrará el valor del sitio que se detalla a continuación. La tarifa siguiente es aplicable a una persona; cada persona adicional pagará un extra de B/. 0.15.

Esquema de la Tarifa de Taxis de la Ciudad de Natá - Sitios Especiales

De la ciudad de Natá a:	Tarifa
Cortezo	4.00
Aguedulce	4.00
Pocri de Aguedulce	4.00
Capellanía	4.00
Churubé	4.00
Santa Lucía	4.00
Río Grande	6.00

TERCERO: Detallar las consideraciones especiales que sustentan el esquema de tarifas del sistema de transporte público selectivo (taxis) de la ciudad de Natá.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

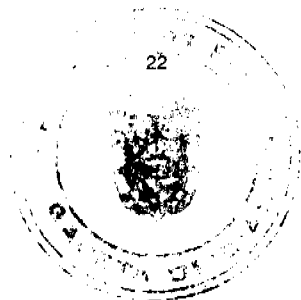
Carrera: Se entiende que una carrera se hace efectiva en el momento que él o los usuarios aborden el taxi, hasta la primera parada indicada; toda parada adicional en referencia, a la primera se considerará como una nueva carrera, de manera que el pago será acumulativo en función del número de paradas que se realicen para efectos del cobro.

Tarifa Mínima: La tarifa mínima por zona para la ciudad de Natá se fija en B/.0.75.

Pasajero Adicional: A partir del segundo pasajero se cobrará un cargo extra de B/.0.15 por cada ocupante adicional.

Carreras nocturnas, domingos y días feriados: Desde cualquier zona o sitio establecido en la presente resolución durante las horas comprendidas entre las 10:00 p.m. a 5:00 a.m. y los domingos y días Feriados o Nacionales se cobrará un cargo adicional a la tarifa regular establecida de B/.0.25.





Carreras Especiales: Todos las carreras que impliquen el trasladar cualquier tipo de encomiendas (dinero, comidas, sobres, etc.) tendrán un costo mínimo de B/.1.25 dentro la Zona No. 1, si el destino final de la carrera es un sitio especial se cobrará utilizando el patrón de cobro establecido para estos.

Llamadas expresas a los doble-cabina: tendrán un costo mínimo de B/.1.25 dentro la Zona No. 1. Dependiendo de la cantidad, peso y volumen de la carga se le cargará un costo adicional previa negociación con el usuario o parte interesada.

Punto de Referencia: Para la aplicación de la presente tarifa se toma como punto de referencia la zona uno (1) la cual se localiza en el centro del área urbana de la ciudad de Natá.


TERCERO: Todas las unidades de transporte selectivo deberán mantener, de forma visible al usuario, el costo de la tarifa.

CUARTO: Contra esta Resolución proceden los recursos de reconsideración y/o apelación, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a partir de su notificación

QUINTO: Se ordena para su validez, la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley Nº.14 de 28 de mayo de 1993, modificada por la Ley Nº.34 de 28 de julio de 1999; Decreto Ejecutivo Nº.542 de 8 de octubre de 2003; Ley Nº.38 de 31 de julio de 2000.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,


HERACLEO BATISTA
Director General
HB/MM/EJ/AJV


MIGUEL MARTÍNEZ
Secretario General

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

OPINION No. 9 -2007

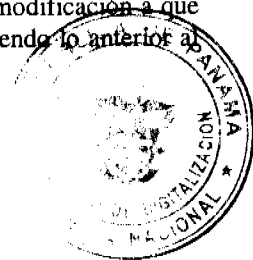
(De 1 de noviembre de 2007)

Tema: Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores sentar su posición administrativa respecto a si es necesario presentar solicitud de modificación a las condiciones y términos de una emisión de acciones preferidas, bono o VCN's, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 4-2003, aún cuando las nuevas acciones no están en circulación.

Solicitante: Licenciada Michelle Oteiza de de la Guardia de la firma de abogados Icaza, González, Ruiz y Alemán.

Objeto de la consulta:

"Un emisor de valores registrados en la Comisión Nacional de Valores cuenta con una autorización para emitir hasta cierta cantidad de acciones preferidas a una tasa de interés determinada, sin embargo, sólo ha emitido parcialmente y busca emitir nuevas Series de acciones preferidas según sus necesidades y demanda del mercado con tasas de interés que serían fijadas al momento de la venta de cada Serie, siempre respetando la cantidad de acciones autorizadas que se encuentran ya registradas en la CNV. La tasa de interés determinada para cada Serie en particular, quedaría fijada hasta la redención de la referida Serie. No obstante, el Emisor mantendrá las acciones ya emitidas y en circulación con la tasa que se fijó en el prospecto informativo y que consta en el título valor o en la cuenta de inversión del tenedor indirecto, y designará a estas como Acciones Serie A. Todo lo anterior sin necesidad de solicitar el registro de la modificación a que se refiere el Acuerdo 4-2003, no obstante presentando una Addenda al prospecto informativo describiendo lo anterior a público inversionista".



Consulta:

¿Es necesario solicitar el registro de una modificación de una emisión de acciones preferidas, bono o VCNs de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 4-2003, aún cuando las nuevas acciones no están en **circulación** porque no han sido emitidas. Los tenedores registrados de las acciones ya emitidas seguirán recibiendo el porcentaje de dividendos pactados cuando compraron. El tenedor registrado no verá afectada negativamente su inversión." (sic)

Nuestra posición:

"El emisor, que mantiene varios registros de bonos y acciones preferidas considera necesario emitir nuevas Series de acciones preferidas bajo la emisión ya registrada en la Comisión Nacional de Valores, cuyo porcentaje de dividendo se ha fijado al momento de la oferta. Este porcentaje será basado en las condiciones del mercado. Tal como actualmente se estableció un porcentaje fijo de dividendos. La intención del emisor es continuar pagando a los inversionistas existentes el porcentaje de dividendo pactado y por el cual se sintieron atraídos a invertir, es decir, no se verían afectados frente a futuras emisiones de acciones preferidas con tasas de interés que podrían ser más bajas, iguales o superiores.

De conformidad con el Acuerdo 4 de 2003 que establece el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de modificaciones a términos y condiciones de valores registrados, todas sus disposiciones están enfocadas en modificaciones que de alguna manera pueden afectar negativamente al inversionista, pues conlleva un cambio a lo que inicialmente él pactó y lo motivó a invertir.

La parte motiva del precitado Acuerdo 4 de 2003 en su quinto párrafo dice lo siguiente:

"Que siendo la atribución primera de esta Comisión el fomento y fortalecimiento del mercado de valores en la República de Panamá, se ha considerado necesario en sesiones de trabajo, regular el proceso para que emisores de valores registrados presenten solicitudes de esta naturaleza, de forma tal que se salvaguarde los derechos de los tenedores de dichos valores mediante el suministro por parte de los emisores registrados de toda la información necesaria para que los tenedores puedan tomar una decisión debidamente informados" (el subrayado es nuestro)."

El artículo Primero del precitado acuerdo dice lo siguiente:

"Artículo primero: Adoptar el Procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de modificaciones a términos y condiciones de valores registrados en la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 1 (Ámbito de aplicación): Deberá entenderse como modificación a los valores registrados y en circulación, aquellos cambios que redunden en reformas a los términos y condiciones establecidos en el título y documentos que respaldan la oferta, expresados en el prospecto informativo original con el cual una oferta pública de valores fue debidamente registrada ante la Comisión Nacional de Valores..." (El subrayado y negrilla es nuestro)".

Consideramos que un emisor puede mediante una ADDENDA al prospecto informativo, ofrecer las nuevas series de acciones preferidas que quedan por emitir a un porcentaje de dividendo equivalente a una tasa distinta y cónsona con las condiciones del mercado, manteniendo la tasa pactada sobre las acciones emitidas y en circulación de los tenedores ya registrados, es decir, sin afectar su inversión o la de sus cesionarios.

Las normas del Acuerdo 4 de 2003, están enfocadas a salvaguardar al inversionista de aquellas modificaciones que lo afectarían negativamente. Es por esto que la CNV en ejercicio de su deber protector del público inversionista impone medidas preventivas, tales como: (i) publicación del hecho relevante, (ii) suspensión de las ofertas en la Bolsa de Valores entre otros (que podría ser de todas las emisiones de un emisor).

Todo lo cual tiene justificada razón cuando el emisor enfrenta a una situación financiera adversa que lo obliga a cambiar las reglas del juego con sus inversionistas. Este no es el caso del emisor ejemplo de nuestra consulta.

Consideramos que la Comisión Nacional de Valores no estaría desprotegiendo los intereses del público inversionista ni faltando a su deber fiscalizador si accede a aceptar una Addenda y no requerir el registro de una modificación con los rigores del Acuerdo 4-2003, por el contrario, estaría cumpliendo con su "atribución primera al fomento y fortalecimiento del mercado de valores de la República de Panamá", sabiendo que los tenedores de acciones preferidas emitidas y en circulación no sufrirán menoscabo alguno en su inversión.

Obligar a un emisor a ir por la vía de solicitar el registro de una modificación bajo las circunstancias de no afectación al tenedor registrado, podría conllevar interpretaciones por parte del público inversionista alejadas de la verdad y provocar noticias en los medios de comunicación que en muchas ocasiones no cuentan la historia como es debido.

Para evitar este tipo de confusión el emisor llamaría Serie A, a las acciones preferidas ya emitidas y en circulación. Serie B al bloque de nuevas acciones que decida ofertar a una nueva tasa. Serie C, D, E y así sucesivamente a las nuevas series con su respectiva tasa definidas y fijadas al momento de su oferta y colocación.



Si la CNV estima que, a pesar de lo anterior, habría que solicitar el registro de la modificación a los términos y condiciones, la CNV haría obligatorio cumplir con todos los rigurosos requisitos del Acuerdo 4-2003. En nuestra opinión no son conducentes más por el contrario serían contraproducentes. Estos requisitos que no procederían, en nuestra opinión son los siguientes:

1. **Artículo 3:** Comunicado de hecho relevante y suspensión de las negociaciones. Cuando la Addenda sea aprobada se ofrecerán las acciones preferidas con el nuevo porcentaje en cada caso. El inversionista no podrá ser confundido pues tendrá a la vista la Addenda y su título anunciará claramente el porcentaje de dividendo que recibirá por sus acciones preferidas.

Suspensión de negociaciones: Tiene como propósito evitar que el inversionista incauto compre un valor sin conocimiento de circunstancias que de conocerlas no invertiría. Es más, ordenar la suspensión sería contraproducente y podría causar efectos adversos en la imagen del emisor a quién la CNV también obliga a proteger.

2. **Artículo 5:** Los tenedores registrados no serán afectados; ellos seguirán recibiendo el porcentaje ya pactado hasta la redención.

Por todo lo anterior y en el caso de que la CNV estime necesario la solicitud de registro de modificación, consideramos que no requerir el cumplimiento de los precitados artículos no estaría en absoluto desprotegiendo al público inversionista, pero sí estaría fomentando y fortaleciendo las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá, tal como establece el numeral 1 del artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999.

Por último, no escapa a nuestro conocimiento la existencia de la Opinión No 11-2006 emitida por la Comisión, pero consideramos que los motivos que provocaron esa consulta no son los mismos, por lo que consideramos que la situación planteada en ésta amerita un pronunciamiento de parte de los Comisionados."

Opinión de la Comisión:

Visto el criterio planteado por el solicitante procedemos al análisis de los temas tal como se han expuesto:

A. **Ámbito de aplicación del Acuerdo 4 de 2003.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del mencionado Acuerdo queda comprendido dentro del ámbito de aplicación los siguientes supuestos:

- "Cambios que redunden en reformas a los términos y condiciones establecidos en el título y documento que respaldan la oferta, expresados en el prospecto informativo original con el cual una oferta pública de valores fue debidamente registrada ante la Comisión Nacional de Valores, tales como:

a-fecha de vencimiento de los valores, fechas de pagos de interés (cuando aplique) o de capital.

b-tasa de interés

c-fecha de redención de los valores, forma o causales para solicitar la redención de los valores.

d- Garantías y/o respaldos de la emisión.

En el último párrafo del artículo 1 se establece: "Todo emisor que desee modificar los términos y condiciones de una oferta pública de valores registrada ante la Comisión deberá cumplir con lo preceptuado en el presente procedimiento". (El subrayado es nuestro).

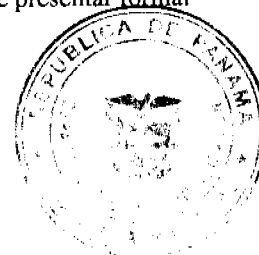
Ahora bien, en cuanto al trámite el artículo 2 del Acuerdo en análisis desarrolla el procedimiento de la solicitud y expresa: Todo emisor registrado con valores emitidos y en circulación que pretenda modificar los términos y condiciones originales de una oferta pública registrada en la Comisión, deberá presentar previamente a la Comisión Nacional de Valores una solicitud formal de registro de modificación...". (El subrayado y negrilla es nuestro).

De las normas señaladas se desprende claramente lo siguiente:

A.

1. La obligación es de todo emisor registrado que tenga valores emitidos y en circulación.
2. Cuyo objeto sea modificar los términos y condiciones originales de la oferta pública registrada en la Comisión. (el subrayado es nuestro).
3. De reunirse las dos condiciones anteriores surge la obligatoriedad (no discrecionalidad) de presentar formal solicitud de la modificación a los términos y condiciones originales.

B.





Del caso expuesto: emisor de valores registrados en la CNV con autorización de emitir hasta cierta cantidad de acciones preferidas.

El solicitante ha expuesto de manera muy detallada el caso del cual podemos destacar:

- Es un emisor registrado con una autorización máxima de ofertar acciones preferidas.
- No ha emitido la totalidad de la emisión autorizada.
- La emisión original no fue realizada por medio de series.
- Pretende respetar los criterios originales plasmados en el Prospecto y oferta original es decir, los términos y condiciones pactados respecto a los tenedores actuales.
- El emisor tiene como objetivo estructurar la actual emisión (registrada sin series) en series, dándole el nombre a las emitidas y en circulación de Serie A, Serie B al bloque de las nuevas acciones que decida ofertar a una nueva tasa, Serie C,D,E, y así sucesivamente a las respectivas series con su respectiva tasa definida y fijada al momento de su oferta y colocación.

En el supuesto antes descrito el solicitante considera que puede mediante una Addenda al prospecto informativo, "ofrecer las nuevas Series de acciones preferidas que quedan por emitir a un porcentaje de dividendo equivalente a una tasa distinta y cónsona con las condiciones del mercado, manteniendo la tasa pactada sobre las acciones emitidas y en circulación a los tenedores registrados, es decir, sin afectar su inversión o la de sus cesionarios".

Al respecto, esta Comisión considera que no es viable mediante una simple Addenda hacer los cambios señalados por las razones que esbozamos a continuación:

1. No se trata solamente de emitir nuevas Series de las ya emitidas porque la emisión original no fue autorizada con la modalidad serial, esto es, a la fecha tal como se nos ha expuesto hay una emisión sin Series registrada con unos términos y condiciones hasta un límite máximo de autorización para emitir acciones preferidas. (el subrayado es nuestro)
2. En consecuencia, de inicio hay una modificación sustancial en los términos y condiciones de la oferta original: se van a estructurar Series que incluiría como Serie A precisamente las emitidas y en circulación independientemente de que tal como se presenta los términos de la consulta no se pretenda desmejorar las condiciones originales de los que quedarían bajo esa serie (el subrayado es nuestro).
3. Por tanto, consideramos que debe cumplir con el procedimiento de modificación desarrollado en el Acuerdo 4 de 2003, al tenor de lo expuesto en el artículo 1 del tenor siguiente:

"Deberá entenderse como modificación a los valores registrados y en circulación, aquellos cambios que redunden en reformas a los términos y condiciones establecidos en el título y documentos que respaldan la oferta, expresados en el prospecto informativo original con el cual la oferta pública fue debidamente registrada..."

A.

4. En efecto, partiendo de los hechos expuestos en la consulta aunque las acciones preferidas (el porcentaje que se pretende variar en cuanto a la tasa de interés) no se hayan emitido y por tanto no estén en circulación, la modificación tal como viene expuesta tiene efectos en el ámbito total de la emisión registrada y autorizada sin series, es decir, en los documentos presentados y autorizados, a tal punto que los ahora tenedores registrados de las acciones preferidas emitidas y en circulación les correspondería una Serie A inexistente al tenor de la oferta original.

C.

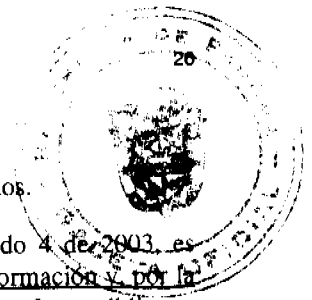
De los requisitos de la solicitud de modificación a los términos y condiciones de la oferta original.

Se he reiterado dentro de la consulta que el objetivo primordial del Acuerdo 4 de 2003, a juicio del solicitante es "salvaguardar al inversionista de aquellas modificaciones que lo afectarían negativamente. Es por esto que la CNV en ejercicio de su deber protector del público inversionista impone medidas preventivas, tales como: (i) publicación del hecho relevante, (ii) suspensión de las ofertas en la Bolsa de Valores entre otros (que podría ser de todas las emisiones de un emisor)." (El subrayado es nuestro).

Agrega el solicitante que, si a pesar del criterio expuesto en la consulta la CNV estima que procede la aplicación del procedimiento de registro de modificación a los términos y condiciones del Acuerdo 4 de 2003, "...de no requerir el cumplimiento a los precitados artículos no estaría en absoluto desprotegiendo al público inversionista, pero sí estaría fomentando y fortaleciendo las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá, tal como establece el numeral 1 del artículo 8 del Decreto Ley 1 de 1999."

Así las cosas, tenemos que el solicitante arguye que en el caso planteado no deben exigirse los siguientes requisitos artículos 3 (hecho relevante y suspensión de negociaciones) y 5 del Acuerdo 4 de 2003 (copia de las aceptaciones de las modificaciones de los tenedores de los valores registrados) en virtud de que no resultarían afectados en sus derechos los tenedores de las acciones preferidas (emitidas y en circulación) al enfocarse los cambios de fondo a la porción de acciones





preferidas a3n no emitidas tales como ajuste en la tasa de inter3s, y por tanto no existir tenedores afectados.

Al respecto la CNV se ha pronunciado consistentemente en el sentido de que el objeto del Acuerdo 4 de 2003, es "garantizar la transparencia necesaria para evitar las distorsiones relacionadas con la asimetr3a de la informaci3n y, por lo tanto, proteger a todos los que han adquirido de forma originaria o derivativa- los valores objeto de una oferta p3blica, o los que ostentan sobre ellos alg3n poder de disposici3n, o confieren, e incluso a los potenciales inversionistas que eventualmente- adquieran o deseen adquirir unos valores, que pose3an unas determinadas caracter3sticas expresadas en el Prospecto informativo autorizado por la Comisi3n; siendo 3stas las caracter3sticas concretas las que, precisamente, se habr3a basar la decisi3n de invertir". (El subrayado es nuestro) Opiniones 2-2005 y 11 de 2006.

Los casos anteriores que originaron el criterio arriba expuesto se fundamentaron en dos criterios distintos a saber: en la Opini3n del a3o 2005 se circunscribi3 b3sicamente al tema de porcentaje de tenedores necesarios para ejecutar una modificaci3n y en la del a3o 2006, una emisi3n autorizada de forma original con series en la cual las series no emitidas iban a ser modificadas.

Como hemos visto, en el presente caso la situaci3n es diferente, no se hizo la oferta original con Series, sin embargo, el emisor no ha hecho efectiva toda la emisi3n de acciones preferidas, es decir, no tiene todo el l3mite autorizado emitido y en circulaci3n; aunado al hecho de que se pretende estructurarla ahora en Series, sin menoscabar los t3rminos y condiciones (de fondo) de los tenedores actuales, salvo en un aspecto consideramos de forma, denominarle a las emitidas y en circulaci3n acciones preferidas Clase A.

As3 las cosas, estimamos que el caso que se nos consulta tal como viene expuesto goza de ciertas diferencias que hacen necesario un an3lisis de los requisitos aplicables al presentar el tr3mite de Modificaci3n a los t3rminos y condiciones desarrollado en el Acuerdo 4 de 2003, tomando como punto de referencia: la no afectaci3n del pago de dividendos pactados y la no existencia a la fecha de tenedores de acciones preferidas cuyas series de pretenden introducir con cambio en la pol3tica de dividendos.

En consecuencia estimamos que en atenci3n a los hechos expuestos en la solicitud de Opini3n es viable que se obvien los siguientes requisitos:

1. Art3culo 3: Comunicado de Hecho relevante.

El art3culo 77 del Decreto Ley 1 de 1999, consagra el requisito de hacer comunicados p3blicos "cuando ocurra un hecho de importancia que no sea de conocimiento p3blico y que, de ser divulgado, es de esperarse que tenga un efecto significativo en el precio de mercado de un valor registrado en la Comisi3n...". De acuerdo a los hechos expuestos en la consulta estimamos que en este caso no procede la obligaci3n de hacer comunicado p3blico toda vez que la modificaci3n que se describe no tendr3a incidencia en el precio del valor registrado.

2. Art3culo 3: Suspensi3n de negociaciones.

Se considera que en virtud de los hechos expuestos, reiteramos no afectaci3n de los tenedores actuales en aspecto de los t3rminos y condiciones (de fondo), quedar3an como Serie A pero bajo los mismos t3rminos y la no existencia de tenedores al no encontrarse emitido a la fecha la porci3n que se desea modificar, no hay un p3blico inversionista que proteger en cuanto a posibles distorsiones que puedan tener incidencia en la decisi3n de inversi3n por parte de 3ste. En efecto, al no tener emitidas y en circulaci3n la porci3n de acciones preferidas registradas que se pretenden modificar el inversionista las adquiere en forma originaria con los t3rminos y condiciones que en ese momento est3 dispuesto a ofrecer el emisor.

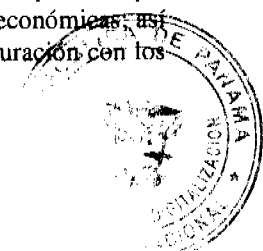
La suspensi3n de negociaciones en el caso planteado a nuestro juicio si podr3a tener un efecto adverso en los tenedores actuales que no se ven afectados con la modificaci3n y con una proyecci3n incluso m3s amplia toda vez que si el emisor tiene otros valores registrados el alcance de la suspensi3n cubrir3a a 3stos sin tener tal como se ha expuesto la modificaci3n desmejora en las condiciones de las acciones preferidas emitidas y en circulaci3n.

3. Art3culo 4: Documentaci3n adjunta.

Al tenor de este art3culo, se establece que "en el evento de que informaci3n o documento detallado en el presente procedimiento no aplique al caso concreto, se deber3 indicar en el Formulario de Registro de Modificaci3n de Oferta P3blica (R-MOP)".

Por tanto, el emisor deber3 hacer un an3lisis de si las causales que motivan la modificaci3n de los t3rminos y condiciones originales tal como fueron registradas se enmarcan en los numerales del 1 al 3 del mencionado art3culo, de lo contrario, enunciar3 si no le es aplicable en el formulario R-MOP como indica la norma.

De una lectura de los numerales arriba enunciados se desprende claramente que algunos de ellos parten de la premisa que la modificaci3n tiene su g3nesis en reestructuraci3n de las operaciones del emisor; razones mercantiles o econ3micas, as3 como Plan de negocios para la reestructuraci3n. De no generarse por una causal que genere una reestructuraci3n con los



impactos cualitativos y cuantitativos que de ésta se desprende deberá describir claramente al tenor del numeral 2 del fundamento de la modificación de la oferta originalmente registrada sin series y con una tasa de interés para toda la emisión autorizada cuya decisión ahora es modificada con la gabela de que se aplica a la porción de las que no ha emitido y por tanto no hay tenedores afectados antes de la modificación.

Los requisitos que debe cumplir para mantener el estándar de transparencia al mercado porque no olvidemos se trata de una emisión registrada en la CNV, sustentada con documentos con unos términos y condiciones que van a ser variados, es decir, el hecho de la no variación de los términos y condiciones para los tenedores de acciones preferidas emitidas y que la porción autorizada total al no ser emitida sea una ventaja para el emisor modificarla sin tener tenedores afectados, no desvirtúa el hecho cierto que los términos y condiciones originales de la oferta registrada y por tanto pública va a ser modificada, por tanto debe cumplir con los siguientes requisitos al presentar el trámite de modificación:

1. Presentación de la Adenda al tenor del artículo 4 del Acuerdo 4 de 2003, en lo que le sea aplicable, indicando en todo caso en el R-MOP los no aplicables.
2. De tener contratos de garantía u otros en el giro de la emisión cumplir con los numerales 2 y 3 del artículo 4 del Acuerdo 4 de 2003.
3. Adjuntar el Certificado del Registro Público de Panamá y la certificación del Agente registro y Pago, numerales 4 y 5 del Acuerdo 4 de 2003.
4. Modelo del valor el cual deberá contener en su literalidad los nuevos términos y condiciones que se pretenden modificar numeral 6 del Acuerdo 4 de 2003.
5. Copia del Acta de la Asamblea de la Junta Directiva o del órgano competente para la toma de decisión, en la cual se haya aprobado la modificación cuyo registro se pretende, numeral 7 del Acuerdo 4 de 2003.
6. Modelo de aceptación propuesto por el solicitante a los tenedores registrados de los valores de la emisión en cuestión, numeral 8 del Acuerdo 4 de 2003. En el presente caso, de los tenedores de las acciones preferidas emitidas y en circulación cuyas acciones una vez tramitada la modificación se denominarían Serie A.

Fundamento Legal: artículo 10 del Decreto Ley 1 de 1999, Acuerdo 4 de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá, a los uno (1) días del mes de noviembre de dos mil siete (2007).

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

David Saied Torrijos

Comisionado Vicepresidente

Juan Manuel Martans S.

Comisionado

SALVAMENTO DE VOTO OPINIÓN

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS DE UNA EMISIÓN DE ACCIONES PREFERIDAS, BONO O VCN'S, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 4-2003, AÚN CUANDO LAS NUEVAS ACCIONES NO ESTÁ EN CIRCULACIÓN

Ha ingresado a mi despacho para lectura y firma proyecto de opinión del tema arriba enunciado.

Coincido con las apreciaciones que se formulan en los puntos 2 y 3 de la página 6 de la Opinión, Artículo 3 Suspensión de negociaciones y Artículo 4. Documentación adjunta, respectivamente.

En este sentido coincido con que no se justifica la suspensión al igual que la documentación adjunta es solo, o será únicamente, la que aplique al caso concreto y ello lo puede indicar el solicitante en el formulario correspondiente.

Siguiendo lo expresado por doctrina autorizada coincidimos que es evidente que en el caso de oferta públicas de valores: "... hay una tendencia general de ampliación de los esquemas jurídicos tradicionales para dar una mejor satisfacción a los intereses económicos del oferente, que frecuentemente es una entidad pública, aunque tales extremos no responden plenamente a los principios generales del Derecho del Mercado de Valores, especialmente en lo que se refiere a protección de los inversores." (Ver José Enrique Cachon Blanco Las ofertas públicas de venta de valores negociables. Dykinson, S.L. Madrid. Página 355. España 1997).



Por ello, coincidimos con las apreciaciones que se formulan en los puntos 2 y 3 de la página 6 de la Opinión.

No obstante, en cuanto al punto 1 Artículo 3 sobre Comunicado de hecho relevante, respetuosamente tenemos un criterio diferente al planteado:

El comunicado de hecho relevante contenido en el artículo 3 del Acuerdo 4-2003, el cual citamos:

"Artículo 3 (Comunicado de Hecho Relevante y Suspensión de las Negociaciones): Una vez la solicitud y los documentos requeridos sean debidamente aportados por el solicitante, éste deberá divulgar en un diario de circulación nacional, por dos (2) días consecutivos, comunicado de Hecho de Importancia en el cual se señalará, como mínimo, lo siguiente:

1. Indicación de la oferta pública cuya modificación se pretende.
2. Reseña o cuadro comparativo de los términos que se pretenden modificar.
3. Mecanismo mediante el cual los tenedores obtendrán información de la propuesta de modificación.
4. Mecanismo mediante el cual los tenedores deberán indicar si consienten o no la modificación propuesta."

Consideramos que este artículo 3 tiene un objetivo concreto que se desprende de la lectura de los puntos que como mínimo debe contener el comunicado de hecho relevante y que lo distingue de otros comunicados de hechos relevantes.

Este comunicado de hecho relevante permite informar mejor, y sobre todo en igualdad de condiciones, a todos y cada uno de los tenedores registrados existentes, y al mercado en general, de aspectos tan importantes, prácticos Y operativos como *una reseña o cuadro comparativo de los términos que se pretenden modificar, el mecanismo mediante el cual los tenedores obtendrán información de la propuesta de modificación y el mecanismo mediante el cual los tenedores deberán indicar si consienten o no la modificación propuesta.*

Consideramos que dicho comunicado es en beneficio de los tenedores registrados, así como del mercado en general, y no conlleva mayor inconveniente para el emisor.

La doctrina comparada es clara en este sentido en caso de modificaciones a las características de los valores ofrecidos o a la misma oferta. Estas modificaciones deben ir acompañadas de un suplemento del prospecto informativo previamente registrado en la CNV y una difusión análoga a la del inicio de la oferta pública. (Ver José Enrique Cachón Blanco Las ofertas públicas de venta de valores negociables. Dykinson, S.L. Madrid. Página 355. España 1997.

Al inicio de la oferta pública el emisor formuló un anuncio en diario con las características de los valores ofrecidos públicamente, resulta necesaria una difusión análoga a la del inicio de la oferta, es decir la publicación de un comunicado público que informe sobre las modificaciones en los términos expresado en el Artículo 3 del Acuerdo 4-2003.

Por las razones antes expresadas, respetuosamente, salvo mi voto.

Atentamente,

Panamá 31 de octubre de 2007.

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUGABA

CONTRATO DE SERVICIO N° 003-07



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE BUGABA.

Entre los suscritos, a saber: **GUILLERMO ENRIQUE JIMÉNEZ PITTÍ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal # 4-98-672, quien actúa en nombre y representación de **EL MUNICIPIO DE BUGABA**, en su condición de Alcalde de dicho Distrito, facultado para el presente acto de conformidad con el Acuerdo Municipal número cincuenta y tres (53), del 10 de Agosto de 2006, en la cual se establece la contratación directa por urgencia evidente, en adelante, **EL MUNICIPIO DE BUGABA**, y por la otra parte, **GUILLERMO TOMÁS HENNE MOTTA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal # 4-261-543, quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **SERVICIOS AMBIENTALES DE CHIRIQUÍ, S.A.**, sociedad esta organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá tal como consta a la ficha 340.008, Folio 57.851, Imagen 0022, de la sección de micropelícula (Mercantil) del Registro Público, en su condición de Presidente y Representante Legal de la referida sociedad, facultado para el presente acto de conformidad con la Resolución de la Asamblea Extraordinaria de accionistas de la precitada Sociedad, la cual contienen firmas autógrafas y se adjunta al presente documento, quién en lo sucesivo se denomina **SACH**, convienen en celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes

CL A U S U L A S

PRIMERA: (Objeto de Contrato) Declara **EL MUNICIPIO DE BUGABA** que por este medio y en esta fecha contrata a **SACH**, quien igualmente acepta dicha contratación, a fin de que esta última brinde el servicio de recolección, transporte, tratamiento y destino final de los residuos sólidos del Distrito de Bugaba, Barrido de Calle y limpieza de Isletas y Aceras, en la vía Interamericana, Perímetro Urbano, en adelante, **LOS SERVICIOS**.

SEGUNDA: (Contraprestaciones) Igualmente declaran las partes que **SACH** recibirá del **MUNICIPIO DE BUGABA**, a través de **IDAAN**, como retribución o pago por **LOS SERVICIOS**, la suma equivalente a las recaudaciones provenientes de la Tasa de aseo y otras actividades relacionadas, pagadas por las personas, comercios, empresas privadas o entidades públicas que reciban **LOS SERVICIOS**. El municipio de Bugaba garantizará por medio del convenio de facturación y recaudación que suscriba con el **IDAAN**, que el pago mensual establecido en la cláusula DÉCIMA TERCERA que deba recibir por parte de la empresa **SACH** sea retenida por la entidad recaudadora y se paguen directamente al Municipio de Bugaba.

TERCERA: (Los Servicios) **SACH** brindará los servicios de recolección de residuos sólidos en las áreas del Distrito de Bugaba, en base a las rutas, frecuencias, periodicidad y horarios que **SACH** estime necesario para tal efecto, con la aprobación previa de **EL MUNICIPIO DE BUGABA**. Las áreas de colecta serán atendidas gradualmente, comenzando por la Ciudad de La Concepción, Cabecera, Cerro Punta, Volcán, Santa Marta, Aserrío y en (6) seis meses se estarán completando las áreas autorizadas por **EL MUNICIPIO DE BUGABA** para la ejecución de **LOS SERVICIOS**. En las áreas rurales donde no se amerite el establecimiento de rutas y frecuencias de colecta, **SACH** coordinará con **EL MUNICIPIO DE BUGABA** y **JUNTAS COMUNALES**, operativos de limpieza en forma periódica, sin costo para **EL MUNICIPIO DE BUGABA**, ni para las Juntas Comunales, ni mucho menos para **LOS USUARIOS**. No obstante, en la medida en que estas áreas, requieran el servicio con mayor frecuencia, y previa autorización de **EL MUNICIPIO DE BUGABA**, se procederá a su inclusión al sistema.

Igualmente, **SACH** brindará el servicio de barrido de Calles en los alrededores del parque municipal Manuel Amador Guerrero, incluyendo el mismo, diariamente, de lunes a sábados, en horario vespertino - nocturno. **SACH** brindará el servicio de limpieza y mantenimiento de las isletas y aceras de la Vía Panamericana, dentro de Perímetro Urbano, que corresponden a tres (3) Kilómetros lineales y se delimitan al Este **Refrescos Nacionales S.A.** y al Oeste **400 mts después de la estación Accel Cooleche**, también brindará el servicio de recolección a los Estadios, Parques y Paradas de Buses Municipales y Comunales.

CUARTA: (El Personal y Los Equipos) **SACH** utilizará a su única y entera discreción, el número de personas y los equipos requeridos en base a su experiencia, para ejecutar de forma responsable, eficiente y efectiva **LOS SERVICIOS**.

SACH se compromete ante **EL MUNICIPIO DE BUGABA**, a contratar el personal que sea necesario para la ejecución del proyecto, proveniente de dicho Distrito de Bugaba. El personal y equipo de trabajo utilizado por **SACH** deberá cumplir con las ordenanzas de la Legislación Sanitaria vigente del **MINSA Y CSS**.

QUINTA: (Subcontratista) Declara **SACH** que en el evento que decida sub-contratar a un tercero, para la prestación de cualquiera de **LOS SERVICIOS**, se obliga a notificar a **EL MUNICIPIO DE BUGABA**, respecto a la contratación del referido tercero, quien deberá cumplir con las mismas obligaciones que le impone a **SACH**, el presente documento, y cumplir con las normas sanitarias establecidas en nuestra Legislación nacional.

SEXTA: (Tratamiento y Destino Final) Declaran las partes que, a la entrada en vigencia del presente contrato, SACH utilizará las facilidades del Relleno Controlado de San Pablo, Distrito de David, el cual explota y opera de conformidad con el contrato N° 10, del 26 de agosto de 2004, suscrito entre el Municipio de David y SACH, al tenor de la Cláusula Sexta del referido contrato. Copia del Contrato N° 10 de 26 de Agosto de 2006, se adjunta como anexo al presente contrato. La empresa se obliga a entregar una resolución o permiso vigente por parte del Municipio de David que la faculte para el depósito de los desechos sólidos del **MUNICIPIO DE BUGABA**, por el término de 12 años, al igual que el respectivo o debido permiso de recolección expedido por el Ministerio de Salud - Área Sanitaria del Distrito de Bugaba. Si a nivel provincial o Distritorial se llegase a desarrollar un proyecto de Relleno Sanitario Regional, los residuos serán llevados a dicho sitio de Destino Final, sin perjuicio de lo anteriormente establecido, a no ser que por las condiciones de distancia resulte oneroso su transporte. en este sentido, las partes llegarán a un acuerdo que permita la ejecución del proyecto normal.

En la eventualidad de que surjan proyectos que tengan como objetivo el aprovechamiento de los residuos sólidos, y tomando en consideración que los residuos una vez colectados por SACH, le pertenecen, las partes acuerdan que de realizarse la actividad, y que ella, genere utilidades, SACH recibirá el 50 % y **EL MUNICIPIO DE BUGABA** el 50 % de dichas utilidades.

SÉPTIMA: (Supervisión de EL MUNICIPIO) convienen las partes que **EL MUNICIPIO DE BUGABA** es el encargado de Supervisar y Fiscalizar **LOS SERVICIOS** prestados por SACH, de conformidad con este documento, independientemente de los que dicten, las normas y leyes sanitarias del País. El **MUNICIPIO** se apoyará en las recomendaciones y sugerencias que brinde el Ministerio de Salud y así cumplir con las normas y leyes que rigen dicha Autoridad.

OCTAVA: (Declaraciones de EL MUNICIPIO DE BUGABA) declara **EL MUNICIPIO DE BUGABA** que, por este medio le asegura y garantiza a SACH que a esta fecha no tiene ningún pasivo, reclamo, judicial o extrajudicial, sanción o multa administrativa, pendiente o en ciernes, incoada por tercero alguno, razón por la cual releva de manera inmediata a SACH de cualquier tipo de responsabilidad contractual y/o extracontractual dimanantes a los mismos.

NOVENA: (Duración) Declaran las partes que el presente contrato, tendrá una duración de doce (12) años, prorrogables por igual término, previo acuerdo de las partes.

DÉCIMA: Resolución del Contrato) Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 99 de la Ley 22 de 27 de Junio de 2006, que reglamenta la contratación pública, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas en este contrato.
2. La quiebra o el concurso de acreedores de SACH, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido declaratoria de quiebra correspondiente.
3. La disolución de SACH, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato.
4. El incumplimiento en el pago de los impuestos municipales, de dos mensualidades consecutivas, por parte de la Empresa SACH.

Queda entendido que el incumplimiento de SACH, respecto a lo pactado en este documento, facultará al **EL MUNICIPIO DE BUGABA** para resolver Administrativamente este contrato de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 22 de 27 de Junio de 2006.

DÉCIMA PRIMERA: (Exclusión de EL MUNICIPIO DE BUGABA) Declara SACH, que a la firma de este contrato, libera al **EL MUNICIPIO DE BUGABA**, frente a terceros, de cualquier responsabilidad, civil, laboral, Fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo que los mismos tengan su fundamento en hechos, actos y acciones anteriores a la fecha en que se firme el presente documento y que le sean imputables a este, es decir, a **EL MUNICIPIO DE BUGABA**.

DÉCIMA SEGUNDA: (Fianza de Cumplimiento) Declara SACH que por este medio se obliga a mantener vigente, durante el término del contrato, una fianza de cumplimiento emitida a favor de **EL MUNICIPIO DE BUGABA/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la suma de **TREINTA MIL DÓLARES CON 00/100 (US\$ 30,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Esta fianza de cumplimiento podrá ser otorgada o librada en efectivo, título de crédito del Estado o, en pólizas de compañías de seguro, o cheques librados por bancos de licencia general en nuestro país.

DÉCIMA TERCERA: (Impuestos Municipales) SACH se obliga a pagar al **el MUNICIPIO DE BUGABA**, por la operación de esta actividad dentro del Distrito, la suma de mil balboas mensuales (1,000.00) por los primeros 4 años, mil quinientos balboas (1,500.00) mensuales desde el quinto año hasta el octavo año y dos mil balboas (2,000.00) mensuales desde el noveno año hasta el decimo segundo año, el monto de este contrato asciende a la suma total de doscientos dieciséis mil balboas (B/ 216,000.00).



DÉCIMA CUARTA: (Equidad) Las partes contratantes declaran que reconocen y aceptan que la Tasa de Aseo fijada por el **MUNICIPIO DE BUGABA**, dentro de su Régimen Impositivo, y podrá ser revisada cada (2) dos años, o cuando por razones especiales, una de las partes, lo considere necesario. Las partes se comprometen a realizar estudios conjuntos, para que la Tasa de Aseo fijada, sea pagada oportunamente por los **USUARIOS**, utilizando los mecanismos adecuados y de conformidad con las normas vigentes. Se mantendrá las Tasas de Aseo actuales, de carácter residencial, exceptuando la de los usuarios que por pobreza comprobada y previo estudio Socio Económico de **EL MUNICIPIO DE BUGABA** y **SACH**, se realicen al momento de fijar la Tasa de Aseo correspondiente.

DECIMA QUINTA: (Anexo) forman parte integral del presente contrato, los siguientes: **ANEXO 1:** Flujo de Caja que refleje los ingresos y costos operativos de la empresa contratista **SACH** , para un periodo de 12 años . **ANEXO 2:** Cronograma de las inversiones a realizar por la empresa, así como también las especificaciones técnicas del equipo. **ANEXO 3:** Flujo de Caja del Municipio sin proyecto (situación actual) y con proyecto , para un periodo de 12 años.

DÉCIMA SEXTA: (Leyes) Declara **SACH** que por este medio se obliga a cumplir con todas las leyes y demás disposiciones legales vigentes en la República de Panamá.

DÉCIMA SÉPTIMA: (Revisión del Contrato) El presente contrato podrá ser revisado en cualquier momento y las modificaciones que se sugieran deben ser adoptadas por mutuo acuerdo y aprobación del Concejo Municipal; cumpliendo con el Régimen Impositivo Municipal, las Normas y Leyes Sanitarias.

DÉCIMA OCTAVA: (Entrada en Vigencia) El presente contrato empezará a regir a partir, del Refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

DÉCIMA NOVENA: (Aceptaciones) Declaran las partes que aceptan los derechos y obligaciones que corren a cargo de cada una de esta, de conformidad con el presente documento.

VIGÉSIMA: (Timbres Fiscales) **SACH** adhiere los timbres fiscales respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 967, del Código Fiscal.

En fe de lo cual, se firma dos (2) originales del mismo tenor y efecto, en la Ciudad de La Concepción, República de Panamá, hoy 2 de Enero de 2007.

POR SACH: GUILLERMO TOMAS HENNE MOTTA Céd. 4-261-543, POR EL MUNICIPIO DE BUGABA: GUILLERMO ENRIQUE JIMÉNEZ PITTÍ Ced. 4-98-672, POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CARLOS A. VALLARINO R.

AVISOS

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que **Qiu Yunhong Mong Wu**, varón, chino, con cédula de identidad personal número Pe-14-205, vendí mi establecimiento comercial tipo B, número 6698, ubicado en calle principal Barriada Panamá Veracruz, denominado **MINI SUPER KOKI**, al señor **Ko Ki Yuen Yau** con cédula de identidad personal número N-19-1297 L.201-264594 Segunda Publicación

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, Yo, **ROSA LILIA BONILLA DE NIEVES**, con cédula de identidad personal 6-48-2066, aviso al público en general que he traspasado el establecimiento comercial denominado "**PISCINA PANAM BORINQUEN**" amparado con la Licencia Comercial Tipo "B" No. 27,157 ubicado en la Calle Las Tecas, Burunga, casa No. 101, Arraiján, a la señora **ODILKA AGUILERA**, con cédula de identidad personal No. 8-203-1512 que en adelante será la nueva propietaria de dicho negocio. L.201-266753



Por medio de la Escritura Pública No. 31,100 de 17 de diciembre del año 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de diciembre del año 2007, a la Ficha 170800, Documento 1267438, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PRO S.A.** L.201-266280

Por medio de la Escritura Pública número 21604 de 27 de diciembre de 2007 de la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Panamá, el Señor **ZHONG HAN CHENG**, varón, chino, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número E-8-47469, Cede Los Derechos que le corresponde del registro de operación Tipo A número mil novecientos noventa y nueve- dos mil treinta y nueve (1999-2039) el cual corresponde al negocio denominado **LAVANDERIA EL MUNDO**, la que se dedica al servicio de lavado y planchado. El mismo fue expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección General de Comercio Interior, al señor Runfu Feng, varón, chino, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número E-8-91644, vecino de esta ciudad. L.201-266706

EDICTOS

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región 4 - Coclé **EDICTO No. 0367-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé Hace Saber Que: Que **MARIA PAULA GUERRERO DE GOMEZ Y OTROS**, vecino (a) de Arraiján, Corregimiento de Arraiján de Distrito de Panamá, portador de la cédula No. 2-87-2389, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-818-06, según plano aprobado No. 203-02-10637, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 has. + 1822.93 m2, ubicada en la localidad de Ventorrillo, Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte: David May. Sur: Gonzalo Tapia R. Este: Arturo González Quirós. Oeste: Calle de Asfalto de El Copé a Las Lomas. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la Provincia de Coclé y en la Alcaldía de La Pintada o en la Corregiduría de El Harino. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la Ciudad de Penonomé, Hoy 2 de noviembre de 2007. Sr. José E. Guardia L. Funcionario Sustanciador. Bethania I. Violin. Secretaria Ad-Hoc. L.201-258406

EDICTO No. 25 Departamento del Catastro Alcaldía del Distrito de La Chorrera El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **JUAN BARRIOS FLORES**, panameño, mayor de edad, unido, residente en La Cocobola, correg. De Herrera, Agricultor, con cédula de identidad personal No. 8-114-382 en su propio nombre o en representación de su propio nombre. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle del Doctor (Bda. El Campesino) del Barrio --- Corregimiento Colón. del éste Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el Número --- y cuyos linderos y medidas son las siguientes: Norte: Calle del Doctor con 30.00 m. Sur: Predio de Rosa América Acevedo con 30.00 m. Este: Calle del Trapichito con 22.50 m. Oeste: Predio de Gerardino Montenegro con 22.50 m. Área Total del Terreno es de Seiscientos Setenta y Cinco Metros Cuadrados, (675.00 mts.2.). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 29 de enero de mil novecientos setenta y seis El Alcalde, Dr. Marcos González K. La Directora del Catastro Mpal. Virgilio De Sedas. Coralia de Iturralde Sria Depto. de Catastro Mpal. L.201-266264

EDICTO No. 326 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **ORLANDO RUBEN SEGUNDO ALONSO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, oficio Geólogo, con residencia en Parque Lefevre, al lado del Centro de Salud, Casa No. 4364, Tel. 6642-4364 con cédula de identidad personal No. 2-103-1295. En su propio nombre en representación de su propia persona. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Sara, de la Barriada Cerro Negro, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción, distingue con el

número --- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.08 mts. Sur: Calle Maris con: 14.92 mts. Este: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 28.00 mts. Oeste: Calle Sara con: 28.00 mts. Área Total del Terreno: Cuatrocientos Veinte Metros Cuadrados (420.00 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de diciembre de dos mil siete. Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, (fdo.) Iriscelys Díaz G. Iriscelys Díaz G., Jefa de la Sección de Catastro Mpal. L.201-265129

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No. 055-DRA-2006** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público, Hace Constar: Que el Señor (a) **JOSE ANGEL FLORES ROVIRA** Vecinos (as) de Los Chorritos, corregimiento El Coco del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-85-568 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-455-99, según plano aprobado No.807-09-16944, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 16 Has.+ 1774.54m2., ubicado en la localidad de Qda. Grande Arriba, Corregimiento de Arosemena, Distritos La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Carret. de Tierra de 10.00 mts hacia Aguacate y a Carret. de Arosemena. Sur: Antonina Gálvez y Ernesto Apolayo. Este: Camino de Tierra de 5.50 mts. hacia Cementerio y hacia Carret. de Arosemena. Oeste: Carret. de Tierra de 10.00mts. hacia Aguacate y hacia Carret. de Arosemena. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, o en la corregiduría y Arosemena copia del mismo se le entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 28 días del mes de marzo de 2007. Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-266050

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No. 271-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público, Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **PORFIRIO A. DE JESÚS ISABELINHO** Vecinos (as) de Urb. Edison, Corregimiento Bethania del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-90437 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-641-06, según plano aprobado No. 803-02-18872 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 1Has.+7095.80m2., ubicado en la localidad de La Valdeza, Corregimiento de Caimito, Distritos de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Serv. de 6m2, hacia otras fincas y hacia Carret. de Caimito-La Valdeza. Sur: Carret. de Asfalto de 30m2, hacia Caimito y hacia La Valdeza. Este: Carret. de Asfalto de 30m2, hacia Caimito y hacia La Valdeza. Oeste: Río Caimito, Eurofusión, S.A. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la corregiduría de Caimito, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 10 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-263831

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No. 274-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público, Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **VIRGILIO HERRERA PINTO (U) VIRGINIO HERRERA PINTO (L)** Vecinos (as) de Santa Librada, Corregimiento San Miguelito del Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-104-744 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-057-06, según plano aprobado No. 809-03-18481 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0Has.+1292.36m2., ubicado en la localidad de El Ciruelito, Corregimiento de El Higo, Distritos de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Aida Sousa de Becerra. Sur: Calle de Tosca, hacia otros lotes y hacia Calle Principal del Copé. Este: Calle de Tosca, hacia otros lotes y hacia Calle Principal del Copé. Oeste: Belén Esteban Pinto Espinosa. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la corregiduría de El Higo, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 10 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-263831

Sustanciador. L.201-266266

EDICTO No. 215 Departamento de Catastro Alcaldía del Distrito de La Chorrera El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **MANUEL ARTURO PEREZ FRIAS**, panameño, mayor de edad, de oficio Conductor, con residencia en Calle Colón, portador de la cédula de identidad personal No. 7-65-835 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle del Pleito de la Barriada Sitio Marín, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número --- y cuyos linderos y medidas son las siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, F.104, T.194 Terreno Municipal con 30.00 mts. Sur: Resto de la Finca 6028, F.104, T.194 Terreno Municipal con 30.00 mts. Este: Calle del Pleito con 20.00 mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, F.104, T.194 Ocupado por: José R. González con 20.00 mts. Área Total del Terreno: Seiscientos Metros Cuadrados, (600.00 mts.2.). Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 30 de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. El Alcalde prof. Bienvenido Cárdenas. Jefe del Dpto. de Catastro (fdo.) Doris Cedeño. Jefe del Dpto. de Catastro Mpal. L.201-266119

EDICTO No. 124 Departamento del Catastro Alcaldía del Distrito de La Chorrera El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **GENOVEVA MORENO CAMPOS DE CARRERA, mujer**, panameña, mayor de edad, modista, residente en Calle Martín Sánchez, Barrio Buena Vista, con cédula de identidad personal No. 8-147-467 en su propio nombre o en representación de su propia persona. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle Colombia del Barrio Balboa, Corregimiento --- del éste Distrito, donde hay una casa distinguida con el Número S/N y cuyos linderos y medidas son las siguientes: Norte: Calle Colombia con 21.85 mts. Sur: Predio de José Antonio Moreno con 27.39 mts. Este: Calle 11 Sur con 18.03 mts. Oeste: Predio de Tito Espino Torres con 16.20 mts. Área Total del Terreno es de Cuatrocientos Catorce Metros con Cuarenta y Cuatro Centímetros Cuadrados, (414.44 mts.2.). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de abril de mil novecientos setenta y cinco El Alcalde, (fdo.) Licdo. Edmundo J. Bermúdez Ch. La Directora del Catastro Mpal. (fdo.) Luzmila A. de Quiros. Luzmila A. de Quiros Directora del Depto. de Catastro Mpal. L.201-242932

EDICTO No. 354 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **REINA ANALIDA DE FRIAS DE CHANG, mujer**, panameña, mayor de edad, casada, residente en esta Ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-219-2355. En su propio nombre en representación de su propia persona. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 20 Norte (San Francisco), de la Barriada El Torno, Corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa, distingue con el número --- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 47.605 mts. Sur: Zanja Pluvial con: 19.403 mts. Este: Calle 20 Norte (San Francisco) con: 14.490 mts. Oeste: Zanja Pluvial con: 32.730 mts. Área Total del Terreno: Seiscientos Veintitrés Metros Cuadrados con Dieciséis Decímetros Cuadrados (623.16 mts.2.). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 28 de diciembre de dos mil siete. Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, (fdo.) Iriscelys Díaz G. Iriscelys Díaz G., Jefa de la Sección de Catastro Mpal. L.201-266105

EDICTO No. 376 Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera - Sección de Catastro. Alcaldía Municipal del Distrito de La Chorrera. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **MODESTO DE SEDAS RAMOS, varón**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-50-525. En su propio nombre en representación de su propia persona. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Mata Soto, de la Barriada El Harino, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa, distingue con el número --- y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera

con: 34.377 mts. Sur: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.605 mts. Este: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 6.463 mts. Oeste: Calle Mata Soto con: 11.50 mts. Área Total del Terreno: Doscientos Noventa y Ocho Metros Cuadrados con Cuarenta y Dos Decímetros Cuadrados (298.42 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de diciembre de dos mil siete. Alcalde (fdo.) Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, (fdo.) Iriscelys Díaz G. Iriscelys Díaz G., Jefa de la Sección de Catastro Mpal. L.201-266166

República de Panamá Provincia de Chiriquí Alcaldía Municipal de Boquete **EDICTO No. 017-2002** El Suscrito Alcalde del Distrito de Boquete por medio del presente Edicto Hace Saber al público en general: Que mediante escrito presentado a este Despacho Alcaldicio por la señora **NOEMICIA RAQUEL GUERRA DE SALDAÑA**, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-85-138, solicitó se le expida Título de Propiedad para compra de un Lote de Terreno que posee dentro de los Ejidos del Distrito; y cual se describe de la siguiente manera: Norte: Wilfredo Landaw. Sur: Raúl Almengor. Este: Río Caldera. Oeste: Calle Sin Nombre y Calle Central. Para comprobar los Derechos que le asisten sobre este Terreno, la señora Noemicia Raquel Guerra, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-85-138, solicitó se le tomara declaración a los señores: Wigberto Landau Del Cid, Miguel González Caballero y Raúl Emilio Almengor, para que sirva de formal notificación al público en general se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de este Despacho y copia del mismo al interesado para que lo haga publicar en un periódico de circulación nacional por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial. Dado en la Alcaldía de Boquete a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil dos (2002). Omar A. Buchahfn M. Alcalde Municipal Distrito de Boquete Ana Itza Ledezma V. Secretaria Interina. L.201-266162

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento Regional de Reforma Agraria Región No.1 - Chiriquí. **EDICTO No. 760-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público; Hace Saber: Que el Señor (a) **HARMODIO MORALES CORELLA** vecino del Corregimiento Bongo Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-8-7580 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-0902, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Hás. + 2099.48 m2. hás., ubicada en la localidad de El Mamey, Corregimiento de Bongo, distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 405-13-21038 Norte: Eduardo Morales. Sur: Gilberto Antoni Contreras, Callejón. Este: Camino. Oeste: Brazo de la Quebrada Mamey. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Bongo, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo No. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de diciembre de 2007 (fdo.) Ing. Fulvio Arauz G. (fdo) Elvia Elizondo Secretaria Ad-Hoc L.201-265056

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No. 292-DRA-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público, Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **GREGORIO VALDEZ MARTINEZ**. Vecino (a) de Las Corriente corregimiento Los Llanitos del Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-133-653 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-066-2006 del 7 de enero de 2006, según plano aprobado No. 809-08-18961, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 24Has.+2341.63 m2. El terreno está ubicado en la localidad de Las Corriente, Corregimiento de Los Llanitos, Distritos de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: José B. Pérez. Sur: Gregorio Valdez Martínez, Quebrada Monte Grande y hacia Camino Principal de Los Yerbo de 5.00 Mts. Este: Agapito Miranda, Quebrada La Lajita y Quebrada Monte Grande. Oeste: Gregorio Valdez Martínez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 19 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Aníbal Torres, Secretario Ad-Hoc. Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-266171

República de Panamá Ministerio de Desarrollo Agropecuario Dirección Nacional de Reforma Agraria Región No.5, Panamá Oeste **EDICTO No. 293-DRA-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público, Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **EDUARDO ULISES QUIROS**

GONDOLA. vecino (a) de Calle Tercera del corregimiento de Vista Alegre, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 3-70-772 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-AM-125-1997 del 10 de junio del 1997, según plano aprobado No. 803-07-13781, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie de 0Has.+1000.00 m² que segregada de la Finca No. 24687, inscrita al tomo 607, folio 284, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Lajas, Corregimiento de Las Lajas, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Globo "A" Norte: Lote NO. 10 Lote No. 11. Sur: Lote No. 2, Camino a otros lotes. Este: Lote No. 4. Oeste: Lote No. 9, Lote No. 2. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Las Lajas. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 28 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Aníbal Torres, Secretario Ad-Hoc. Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-266115

